



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3189 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 27 OCT. 2023


 Visto, el expediente N° 040-2023861369, que contiene el Oficio N°152-2023-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ, de fecha 05 de setiembre de 2023, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS FELIPE VARGAS VARGAS**, identificado con DNI N° 01023824, contra el Informe N° 0206-2023-GRSM-DRE/UGEL-R/OA/G.RR.HH, de fecha 11 de agosto de 2023, notificado con fecha 17 de agosto de 2023, en un total de treinta y cuatro (34) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, mediante Oficio N° 152-2023-GRSM-DRE-UGEL-R-D/AJ, de fecha 05 de setiembre de 2023, el Director de la Unidad de Gestión



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 3189 -2023-GRSM/DRE

Educativa Local – Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS FELIPE VARGAS VARGAS**, identificado con DNI N° 01023824, contra el Informe N° 0206-2023-GRSM-DRE/UGEL-R/OA/G.RR.HH, de fecha 11 de agosto de 2023, notificado con fecha 17 de agosto de 2023, que declara improcedente por motivo a que percibió el monto correcto de su pensión provisional del 90% de cesantía; como también, el reintegro total de los devengados correspondientes en el mes de julio del 2011, asimismo, a la fecha percibe continuamente su pensión definitiva de cesantía más los reajustes de pensiones que corresponden a los cesantes del D.L N° 20530, que anualmente el ministerio de Economía y Finanzas (MEF) expide un nuevo Decreto Supremo para los pensionistas de 65 años;

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007 – EF el Ministerio de Economía y Finanzas delega a la Oficina de Normalización Provisional (ONP), a partir del primer día útil de enero del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen; pero de acuerdo con la disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la vigilancia de la delegación de facultades de la Oficina de Normalización Provisional – ONP establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, es a partir de 01 de julio de 2008;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS FELIPE VARGAS VARGAS**, identificado con DNI N° 01023824, contra el Informe N° 0206-2023-GRSM-DRE/UGEL-R/OA/G.RR.HH, de fecha 11 de agosto de 2023, notificado con fecha 17 de agosto de 2023, que declara improcedente por motivo a que percibió el monto correcto de su pensión provisional del 90% de cesantía; como también, el reintegro total de los devengados correspondientes en el mes de julio del 2011, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa, y;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el señor **LUIS FELIPE VARGAS VARGAS**, identificado con DNI N° 01023824, contra el Informe N° 0206-2023-GRSM-DRE/UGEL-R/OA/G.RR.HH, de fecha 11 de agosto de 2023, notificado con fecha 17 de agosto de 2023, que declara improcedente por motivo a que percibió el monto correcto de su pensión provisional del 90% de cesantía; como también, el reintegro total de los devengados correspondientes en el mes de julio del 2011, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 3189 -2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local - Rioja y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mag. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



27 OCT 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE L.A.O.A.U. y C.
C.M. 10002769990

PROCESOS
ADMINISTRATIVOS
CENTRALES

